Ma. Sara Rocha Medina
Diputada Local

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 136 Y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49, 50, 51 Y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución con la finalidad de exhortar respetuosamente al Organismo Público descentralizado IMSS-BIENESTAR, que reparen el Trasformador de energía del Hospital General de Subzona No. 4 ubicado en el Municipio del Naranjo conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En México, las unidades hospitalarias deben cumplir con normas técnicas, legales y de seguridad que garantizan su funcionalidad, calidad de atención y protección de pacientes y personal. Estos requisitos están establecidos principalmente en la NOM-016-SSA3-2012 y en el Programa Hospital Seguro, además de otras disposiciones de la Secretaría de Salud y de organismos como COFEPRIS y la STPS.

La Clínica es Nuestra del IMSS-Bienestar es una iniciativa del Gobierno de México diseñado para transformar las unidades médicas rurales y urbanas marginadas, asegurando que cuenten con infraestructura adecuada, personal médico capacitado y medicamentos.

1. Infraestructura y equipamiento mínimo

La **NOM-016-SSA3-2012** define las características mínimas de infraestructura y equipamiento para hospitales y consultorios especializados. Esto incluye:

- Instalaciones seguras, accesibles y con áreas adecuadas para atención médica, quirófano, urgencias, hospitalización y apoyo técnico.
- Equipamiento médico, instrumental, mobiliario y sistemas de soporte (agua, electricidad, drenaje, ventilación) en condiciones operativas
- Cumplimiento de disposiciones sobre control de riesgos sanitarios y manipulación segura de medicamentos e insumos.

2. Capacidades operativas y funciones esenciales

Un hospital funcional debe:

- Ofrecer atención médica especializada de forma continua y segura.
- Contar con personal calificado, con competencias técnicas y laborales.
- Mantener estándares de calidad, higiene, control de infecciones y manejo de emergencias.[1]

En síntesis, una unidad médica en México debe cumplir con normas que aseguren infraestructura adecuada, equipamiento funcional, personal calificado, condiciones de seguridad y capacidad operativa. Esto no solo es un requisito legal, sino que garantiza la calidad de la atención y la protección de pacientes y trabajadores.

Desgraciadamente, la realidad en las clínicas, hospitales y centros de salud no han logrado cumplir con las expectativas y necesidades de atención médica que demanda la población, principalmente aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad, ya sea por la falta de equipamiento, por la falta de personal suficiente, o por la carencia de medicamentos necesarios.

En este caso, nos referimos al Hospital General de Subzona No. 4 del IMSS-BIENESTAR ubicado en Lateral Avenida Miguel Hidalgo y Costilla No. 101, Col. Centro/El Predregal, del Municipio del Naranjo, (Carretera Tampico-Barra de Navidad Km 109), el cual, desde hace varios semanas, no cuenta con energías eléctrica de manera permanente y ha estado funcionando de manera parcial, debido a que el transformador que abastece de ese servicio, tuvo fallas y dejo de funcionar, lo cual ha ocasionado que el servicio que presta es deficiente y no cumple con las expectativas de servicios de salud que necesita la población de este Municipio y poblaciones cercanas, que en muchas ocasiones es la única alternativa que tienen para contar con servicio médico.

De acuerdo a las características de funcionamiento tanto operativo como administrativo de este tipo de unidades médicas, este transformador al ser un equipo de servicio privado y exclusivo, el usuario del inmueble (el IMSS-Bienestar) es responsable de comprarlo y mantener la reparación o sustitución definitiva del transformador averiado, considerando lo siguiente:

Al IMSS-Bienestar le toca comprar e instalar el equipo nuevo: El transformador original forma parte de la subestación eléctrica del Hospital General de Subzona No. 4., como es un bien que se encuentra dentro de su inventario y del perímetro del hospital, es la administración del IMSS-BIENESTAR la que debe destinar el presupuesto, emitir la licitación y contratar a los ingenieros para colocar un transformador definitivo con la potencia necesaria (para activar de nuevo los aires acondicionados y aparatos médicos).

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512104/NOM-016-SSA3-2012.pdf

Una unidad médica, que deja de ser funcional por cualquier causa, representa riesgo de vidas humanas, y acrecienta la vulnerabilidad de aquella población que sólo pueda acceder a este tipo de servicio médico, ya que no puede pagar el servicio privado, en esto radica la importancia de contar clínicas y hospitales funcionando adecuadamente.

Por lo tanto, es primordial, que este Hospital General de Subzona No. 4., ubicado en el Municipio de El Naranjo, debe ser reparado el transformador que lo abastece de energía eléctrica, se debe tener la sensibilidad de darle prioridad para su funcionalidad, por que representa vidas humanas que están en riesgo, por la obligatoriedad del Estado en sus tres ámbitos de gobierno para garantizar el derecho humano a la salud.

JUSTIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4º. que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán del derecho humano a la salud, definiéndose las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y se establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece en su artículo 12, que el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes.

En el ámbito internacional, El artículo 12 artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obliga a los Estados a formular y aplicar leyes y políticas que garanticen el acceso universal a servicios de salud de calidad, abordando factores subyacentes de desigualdad (pobreza, violencia, estigmatización). [2]

Es una obligación que tienen los Estados, de implementar políticas públicas y estrategias que permitan atender este derecho humano para de garantizar servicios de salud de manera adecuada y eficiente a la población.

De manera específica, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en el párrafo segundo del **ARTÍCULO 88** que: Los puntos de acuerdo deberán ser resueltos por las comisiones a las que se turnen, en un plazo máximo de treinta días hábiles, con excepción de aquellos que el Pleno determine que son de urgente y obvia resolución, los que se resolverán en la misma Sesión en la que se presenten.

[2] https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-health/about-right-health-and-human-rights

En esa misma Ley, en el ARTÍCULO 137, estipula que: En caso de la solicitud de una o un proponente de calificar un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, esta deberá ser determinada cuando menos por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes conforme a esta Ley y el Reglamento.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUEDRDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Organismo Público Descentralizado IMSS-BIENESTAR para que realice de manera urgente todas las gestiones necesarias con la finalidad de reparar o sustituir el Transformador que abastece de energía eléctrica al Hospital General de Subzona No. 4 ubicado en Lateral Avenida Miguel Hidalgo y Costilla No. 101, Col. Centro/El Predregal, del Municipio del Naranjo, San Luis Potosí,(Carretera Tampico-Barra de Navidad Km 109), con la finalidad de restablecer de manera eficiente todos los servicios de salud que otorga ese Nosocomio y dar cumplimiento a la obligatoriedad de garantizar a todas las personas el Derecho Humano a la Salud.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Organismo Público Descentralizado IMSS-BIENESTAR para que realice de manera periódica mantenimiento preventivo y correctivo a todas las instalaciones de las unidades médicas que están bajo su jurisdicción en el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA